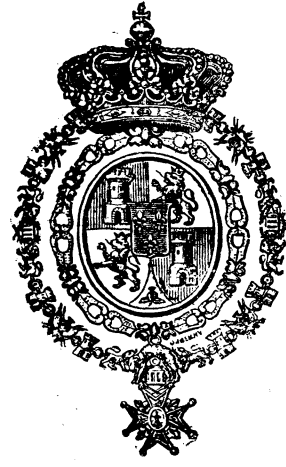


SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns: PROVINCIAS, Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, ULTIMAR, Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Extranjero, Por tres meses, Por seis meses.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Vista la instancia documentada de los fundadores de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, en solicitud de que se aprueben los estatutos de dicha sociedad autorizando su constitucion:

Vista la Real orden de 18 de Diciembre último, por la cual se mandó que se verificaran varias reformas y adiciones en el proyecto de los referidos estatutos, y que se consignaran estos en una escritura pública:

Vista la que han otorgado los mismos fundadores en 29 del citado mes de Diciembre, cuyo instrumento público contiene todos los

requisitos exigidos por el Código de Comercio y las demas leyes mercantiles vigentes:

Vistas las actas de arqueo visadas por el Gobernador civil de Madrid y por el Cónsul español en Paris, en justificacion de que los suscritores de la citada Compañía han hecho efectivo el 30 por 100 del valor de sus acciones:

Considerando que, tanto en la instruccion de este expediente, como en la redaccion de los estatutos de la referida sociedad anónima, se han observado las prescripciones legales y las disposiciones especiales dictadas para regularizar la fundacion de dicha Compañía:

Oído el parecer del Consejo de Estado y de conformidad con el de Ministros, Vengo en autorizar la constitucion de la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España, y en aprobar sus estatutos, segun resultan consignados en escritura pública de 29 de Diciembre próximo pasado, debiendo la Sociedad dar principio á sus operaciones dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

Montes.

Vistos los anuncios publicados en el suplemento al Boletín oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al martes 4 de este mes, para la venta, con arreglo á las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 11 de Julio de 1836, de varias fincas rústicas de la provincia de Granada, pobladas de pinar:

Vistos los informes y reclamaciones dirigidas á este Ministerio acerca de la falta de observancia, que en otros casos se ha notado tambien, de las disposiciones vigentes respecto de la venta de montes:

Visto el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835: Vistos los Reales decretos que para su cumplimiento se dieron en 26 de Octubre del mismo año y en 27 de Febrero de 1836:

Considerando que, segun estas disposiciones, están terminantemente exceptuadas de la venta las fincas pobladas de pinos:

Considerando que las mismas reservan al Gobierno la facultad de declarar no enajenables los montes, aun despues de estar anunciada su subasta:

Considerando que de la venta de los montes, cuya conservacion está ordenada por las citadas leyes y decretos, se seguirian irreparables perjuicios á la agricultura, á la industria, al comercio, y perniciosos

efectos en las condiciones físicas del terreno y del clima:

Considerando que los pinares, cuya venta se ha anunciado en dicho Boletín, se hallan situados en regiones torrenciales, y su destruccion sería, por lo tanto, funesta:

Considerando que el Real decreto de 27 de Febrero de 1836, en la parte en que reformó el de 26 de Octubre de 1835, dió tal extension á la venta de los montes que no sería posible, sin gravísimos peligros, prescindir de su rigoroso cumplimiento, en cuanto repitió las declaraciones de no ser enajenables ciertas clases de arbolados:

Considerando que no han sido debidamente ejecutados sus artículos 4.º y 3.º, ni suficientemente aplicada la facultad que reservan al Gobierno para declarar no enajenables montes de las clases cuya venta por regla general establece.

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que en conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1836, se comunique á los Gobernadores de las provincias de Madrid y de Granada, como de su Real orden lo ejecuto, la de suspender la subasta y remate de las fincas pobladas de pinar á que se ha hecho referencia, y cuyo anuncio aparece en el citado suplemento del Boletín oficial.

2.º Que se circule esta disposicion á los Gobernadores de las demas provincias, y se encargue á todos que exciten el celo de los Ingenieros y demas empleados del ramo de montes, no solo para que procuren el exacto cumplimiento del art. 1.º del Real decreto de 27 de Febrero, sino tambien para que eleven á la Superioridad, á la mayor brevedad posible, sus informes respecto de todos los montes de las respectivas provincias á que convenga aplicar el artículo 5.º

3.º Que estos estudios é informes sean hechos por los Ingenieros y empleados del ramo con preferencia á cualesquiera otros trabajos.

4.º Que, sin perjuicio de estas disposiciones, se propongan á S. M., por el Ministerio de Fomento, las medidas conducentes para el mejor cumplimiento de las leyes y decretos citados, conciliando con la conveniencia de no poner rémora á las subastas de los bienes declarados en venta, la necesidad de atender á los importantes intereses que la indebida enajenacion de montes comprometeria sería é irremediablemente.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1859.—Corvera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Instruccion pública — Negociado 5.º

(Continuacion de los cuadros estadísticos.— Véanse las Gacetas del núm. 15 al 17.)

NÚMERO 5.º

Cuadro que expresa el estado de las escuelas con relacion al edificio, muebles, enseres y objetos de enseñanza.

Large statistical table with columns: PROVINCIAS, LOCALES (ESUELAS PÚBLICAS, ESCUELAS PRIVADAS), MENAJE (ESUELAS PÚBLICAS, ESCUELAS PRIVADAS), LIBROS (NÚMERO DE ESCUELAS PÚBLICAS, NÚMERO DE ESCUELAS PRIVADAS). Rows list provinces from Alava to Zaragoza.

(Se continuará.)

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Infantería. 7 Enero 1859. Al Director general de Infantería.—Concediendo vuelta al servicio á D. Francisco Martinez y Sanchez. Al mismo.—Id. pase al Colegio de Infantería al Cadete de artillería D. Manuel de Ciria y Vinent. Al mismo.—Id. permanecer en esta corte al Capitan D. Félix Perez Orozco. Al mismo.—Negando el pose, con ascenso á Filipinas, á Miguel Guasp y Bonafé. Al Capitan general de Andalucía.—Concediendo fijar su residencia en Guipúzcoa á D. Francisco Amiana y Echavarría. Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo dos meses de prórroga al Alférez del regimiento Carabineros de la Reina D. Domingo Aranguren y Echevarri. Al mismo.—Id. al Comandante del lanceros de Alcántara D. José Romera y Pomar.

Ingenieros. Id. id. Al Capitan general de Galicia.—Concediendo autorizacion á D. Juan Bautista Moreco y Costa para conservar una cerca de fábrica de su propiedad, extramuros de la plaza de la Coruña. Estado Mayor. Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Destinando á auxiliar los trabajos del archivo de esta Capitania general al Teniente excedente de Estado Mayor de plazas D. Ignacio Luzuriaga y Freitas. Al de la Isla de Cuba.—Concediendo permiso para regresar á la Península á continuar sus servicios á D. Ramon Ibarrola y Maruri, Comandante del cuerpo de Estado Mayor en la seccion de la Isla de Cuba. Al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y plazas.—Concediendo la vuelta al servicio, en clase de excedente de Estado Mayor de plazas, al Teniente Coronel, en expectacion de retiro, D. Lorenzo Montañés y Bardají. Guardia civil. Id. id. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias

civiles.—Concediendo el premio de constancia de 10 reales vellon al mes á 17 individuos del mismo. Al mismo.—Id. de 4 rs. á otros 20 individuos del Cuerpo. Carabineros. Id. id. Al Inspector de Carabineros.—Concediendo la traslacion de residencia á Barcelona al Capitan del Cuerpo de reemplazo en Huesca D. José Chovar y Rodriguez. Al mismo.—Id. vuelta al servicio al Subteniente de Carabineros retirado, D. Angel Alcázar y Gonzalez. Al mismo.—Id. cruz pensada de María Isabel Luisa al cabo Manuel Diaz Fernandez y la sencilla al id. Miguel Iglesias Saavedra. Al mismo.—Id. premio de constancia de 20 rs. mensuales al carabinero Francisco Campos Cuellar. Al Capitan general de Burgos.—Id. trasladar su residencia á Pozo Rubio, provincia de Guenca, al tercer Jefe de Carabineros de reemplazo en Burgos D. Rafael de la Suna y Pinzore. Sanidad militar. Al Director general de Sanidad militar.—Mandando

se encargue en comision de la Subinspeccion de Sanidad de las Islas Canarias el Subinspector médico de segunda clase D. Pedro Vergara y Diaz. Al mismo.—Concediendo permuta en sus destinos á los segundos Ayudantes médicos del regimiento del Rey y Galicia D. Antonio Garcia Asensio y D. Jacinto Grau y Caba. Al mismo.—Mandando que el primer Ayudante médico, procedente de Filipinas, D. Julian Vergara y Rodriguez, pase á continuar sus servicios al primer batallon del regimiento de Toledo. Al mismo.—Id. que el primer Ayudante médico del hospital de Manila D. Juan Cozar y Martinez, pase en la propia clase al ejército de la isla de Cuba. Al mismo.—Id. que D. Francisco Casellar y Perez del regimiento de caballería de Montesa, pase en su clase al segundo regimiento de Artillería. Al Capitan general de Puerto Rico.—Aprobando la licencia que por un año concedió para la Península al primer Ayudante médico de aquel ejército D. Antonio Hijosa y Caballero. Artillería. Id. id. Al Director de Artillería.—Concediendo dos

meses de Real licencia para Carabanchel bajo al Teniente de Artillería D. Fernando de Molina y Brotons. Cruces. Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando la antigüedad de 18 de Abril de 1845 en la cruz sencilla de San Hermenegildo á D. Juan Pallazar y Lloret, Coronel graduado, primer Comandante del provincial de Betanzos. Al de Caballería.—Id. de 10 de Junio de 1848 en la misma cruz á D. Victoriano Ramos y Cosme, Comandante graduado, Capitan de caballería destinado á la remonta de Aragon. Al Sr. Ministro de Marina.—Id. de 27 de Noviembre de 1843 en la propia cruz á D. Ramon Bustillo y Barreda, Capitan de navio de la Armada. Retirados. 8 id. Al Director general de Infantería.—Concediendo retiro á D. Claudio Navarro y Perez. Al mismo.—Id. á D. Roque Perez y Ruiz. Al mismo.—Id. á D. José Perez y Cagio. Al mismo.—Id. á D. Estéban Garcia y Cuevas.

Al mismo.—Id. á D. Pedro Losada y Perez. Al mismo.—Id. á D. Francisco Mihura y Casares. Al de Caballería.—Id. á D. Guimarsindo Garcia Sev...

Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Nombrando Ayudante á D. José Antreñano y Cabot. Al mismo.—Id. á D. Santiago Montero y Alvarez...

Caballería. Id. id. Al Director general de Caballería.—Aprobando una propuesta de ascenso á Alférez en favor de los Cabaleros del Colegio D. Gregorio Sanchez Molina, D. Fernando O'mulvian y Buro, D. Serapio Portocarrero y D. Claudio Correa y Pesquera.

Carabineros. Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo premio de constancia de 4 rs. mensuales á 39 individuos de tropa del Cuerpo.

Juzgados. Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Que se entienda concedida por enfermo la licencia del Fiscal D. Justo Allandó.

Vicariato. Id. id. Al Patriarca Vicario general castrense.—Concediendo licencia absoluta al Capellan párroco castrense del regimiento de Saboya D. Domingo Varela y Rodriguez.

Id. id. Al mismo.—Nombrando Capellan del batallon de la Guardia Urbana de esta corte á D. Carlos Gonzalez y Perez, que lo es del regimiento caballería cazadores de Talavera.

Id. id. Al mismo.—Concediendo dos meses de próroga al Capellan del regimiento caballería del Rey D. Rafael Sanchez.

Filipinas. Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Resolviendo que el Capitan de caballería D. Félix Mateo y Sanz carece de derecho al empleo de Comandante que pretende.

Cruces. Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo cruz y placa de San Hermenegildo al Coronel, primer Jefe de la remonta de Aragon, D. Toribio Gomez Rojo.

Id. id. Al Capitan general de la Isla de Cuba.—Id. á D. Celestino Valdes Hecia y Garcia, Teniente Coronel de artillería del departamento de la Habana.

Id. id. Al Inspector general de la Guardia civil.—Id. á Don Francisco Garcia Moreno, Capitan graduado, Teniente del cuerpo de Guardias civiles.

Id. id. Al Capitan graduado, Teniente de infantería, D. José Gil y Oza.

Infantería. Id. id. Al Director general de Infantería.—Limitando á dos meses la licencia concedida á D. Juan Rothenduff y Ortiz.

Id. id. Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infante-

ria al Cadete de caballería D. Antonio Aperribay y Pazos.

Id. id. Al mismo.—Nombrando Ayudante á D. Manuel Mirante.

Id. id. Al mismo.—Concediendo pase al Colegio de Infantería al Cadete de Caballería D. Amos Quijada y Muñiz.

Id. id. Al Capitan general de Aragon.—Id. permiso para fijar su residencia en Tortosa á D. José Saez Santanaria.

Id. id. Al Capitan general de Caballería.—Concediendo plaza supernumeraria de Cadete á D. Rafael de la Pezuela y Ayala.

Id. id. Al Inspector general del Cuerpo de Guardias civiles.—Concediendo el premio de constancia de 10 rs. al mes al guardia de segunda clase del octavo tercio Martin Bara y Perez.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo Real licencia para contraer matrimonio al Capitan D. Cristobal Garcia y Cervantes.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo cuatro meses de Real licencia al Teniente Coronel D. Ramon Magenis y Cardigondi.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Alava ha señalado el día 31 del corriente para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la demarcacion de las Provincias Vascongadas.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Rs. vn.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Sevilla ha señalado el día 4 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Rs. vn.

Sevilla 12 de Enero de 1859.—Jimenez Cuenca.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Leon ha señalado el día 6 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Reales vellon.

Leon 11 de Enero de 1858.—Genaro Alas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEVILLA. En virtud de coincidir este año los dias designados para la feria de Sevilla con los de Semana Santa, y considerando hay cierta incompatibilidad entre ambas fiestas, pues los dias que la Religion consagra al recuerdo de la Pasion y muerte de su Divino Fundador no son los más á propósito para entregarse á los placeres y negocios del mundo, de acuerdo con el Ayuntamiento de esta capital, y teniendo en cuenta los precedentes establecidos en casos analogos y las ordenes vigentes en la materia, he venido en disponer lo siguiente:

Art. 1.º La feria de Sevilla tendrá lugar en el presente año de 1859 en los dias 24, 25 y 26 de Abril, que son precisamente los de Pascua de Resurreccion.

Art. 2.º Esta novedad se hará pública, con repetición, en el Boletín oficial de la provincia, en los de las limitrofes y en la Gaceta de Madrid, procurando además su insercion en los periódicos.

Sevilla 11 de Enero de 1859.—El Gobernador, Jimenez Cuenca. 224

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de la villa de Sieteiglesias, en esta provincia, cuya dotacion consiste en 200 ducados anuales, pagados por trimestres del fondo municipal de la misma.

Los aspirantes á dicha plaza que reúnan los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y circular del Ministerio de Gracia y Justicia de 21 del mismo mes del año último, pueden dirigir sus peticiones documentadas y francas de porte al Presidente de dicha corporacion, en el término de un mes siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se procederá.

Valladolid 12 de Enero de 1859.—El Gobernador, Ca-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JAEN. Hallándose vacante por renuncia del que la servia la Secretaria del Ayuntamiento de Sorihuela, en esta provincia, dotada con el haber anual de 3.000 rs., pagados de fondos municipales; he dispuesto, en cumplimiento de lo prescrito en la Real orden de 19 de Octubre de 1853, se anuncie dicha vacante, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes en la forma prevenida en la citada Real orden, y en el término de un mes, contado desde esta fecha, al Ayuntamiento de la mencionada poblacion, para que este, usando de las facultades que le concede la ley, haga el nombramiento en la persona que considere más á propósito.

Jaen 14 de Enero de 1859.—J. Montemayor. 236

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA. Hallándose vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Alcover, dotada con el sueldo anual de 3.650 rs. vn., pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que en su caso será preferido el aspirante que se halle adonado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Tarragona 13 de Enero de 1859.—El Vicepresidente del Consejo provincial, Juan de Ferrer. 237

Hallándose vacante por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vilaplana, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. vn., pagados de los

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

SECCION DE ARANCELES Y ESTADISTICA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1858.

ESTADO comparativo de los artículos de mayor entidad que se han importado del extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar durante dicho mes del año de 1858 é igual periodo de 1857, formado por esta Oficina general, según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1857.

Table with columns: MERCADERIAS, UNIDAD, CANTIDADES (En 1857, En 1858, Diferencia en 1858), DERECHOS (En 1857, En 1858, Diferencia en 1858).

Nota. El presente estado queda sujeto á las rectificaciones que ofrezca el exámen de los documentos en que se funda, remitidos por las Aduanas. Madrid 12 de Enero de 1859.—El Subdirector, Jefe de la seccion, Romualdo Lopez Bailesteros.—El Director general, L. N. Quintana.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Esta Direccion general ha señalado el día 6 de Marzo próximo para celebrar una subasta en la fabrica de tabacos de Santander con el objeto de sacar á licitacion pública la construccion de cajones de pino en dicho establecimiento por término de un año, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 22 de Octubre último.

Madrid 14 de Enero de 1859.—P. I. José Fernandez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

85, 5, 10, 90, 89.

El premio de 2.500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, que murieron en la gloriosa lucha que felizmente hanus terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la nacion, ha caído en suerte, con el primer extracto de la de este día, á Doña Celedonia Marco, hija de D. Juan, vecino de la villa de Casada, muerto en el campo del honor.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Debiendo proveerse en esta provincia una plaza de Arquitecto de la misma y otra de Delineante con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 1.º de Diciembre último, y cuyas dotaciones serán las de 12.000 y 6.000 rs. respectivamente, he acordado hacerlo público en este Boletín y Gaceta de Madrid, para que los que quieran presentarse aspirantes á cualquiera de dichos dos destinos puedan verificarlo dentro del mes siguiente á la publicacion de este anuncio, acompañando á las solicitudes, que entregarán en este Gobierno, la hoja de servicios ó relaciones de méritos en que los con venga apoyarse, justificadas con los documentos originales á que se refieren, ó con copia testimoniada de los mismos.

Palencia 15 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Manuel Lopez Diaz.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la Instruccion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Jaen ha señalado el día 1.º de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CARRERAS, Número de orden de los trozos, DESIGNACION DE SUS LÍMITES, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuesto de acopios. Rs. vn.

El Sr. LATORRE (D. Luis): Este proyecto se aprobó el Congreso anterior, pero se suspendieron las sesiones antes de que en el Senado se diera dictamen. Como este proyecto pasó sin discusión, y fué votado por unanimidad, los Diputados de Segovia hemos creído que debíamos reproducir sin alteración ninguna, dejando al Gobierno y a la comisión, que en vista de los datos, planos, memorias y presupuestos que obran en la Secretaría, hagan en él las alteraciones que crean convenientes. No necesito encarecer la conveniencia de facilitar salida a las lanas, las maderas y los productos agrícolas de esta fértil provincia, y de acercar a la capital una ciudad que tiene importancia por sus fábricas, sus establecimientos militares y civiles, sus monumentos y hasta por la proximidad de un sitio Real que compite con las primeras residencias de esta especie de los Soberanos de Europa.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración, y pasó á las secciones.

Proposición del Sr. Loring.

Se leyó una proposición de los Sres. Loring, Garrido y otros, para que se celebren con separación las subastas de los ferro-carriles de Manzanares á Andújar, Córdoba y Málaga.

El Sr. LORING. Con pocas palabras apoyaré este proyecto. Su objeto es facilitar la construcción de los caminos de hierro de Andalucía.

La conveniencia exige hoy que las secciones de los ferro-carriles se subdividan según su importancia. Esto se ha hecho respecto del ferro-carril del Norte y otros, pero aunque no hubiese sido hecho así, la naturaleza de la línea de Andalucía exigiría que se dividiese en tres secciones, la de Andújar, la de Córdoba y la de Málaga.

Procuramos, pues, en este proyecto que se haga esta división de suerte que ninguna de las secciones imposibilite la construcción de la otra.

Reservándonos explicar estas razones en el debate, termino rogando al Congreso se sirva tomar en consideración esta proposición.

Consultado el Congreso, se tomó en consideración y pasó á las Secciones.

Proposición del Sr. Ortiz de Zárate.

Se leyó una proposición del Sr. Ortiz de Zárate sobre indivisibilidad de las propiedades que constituyan una unidad legal.

El Sr. PRESIDENTE. No hallándose presente el señor Ortiz de Zárate, se le reserva su derecho.

Proposición del Sr. Ardanaz.

Se leyó una proposición del Sr. Ardanaz y otros, para que las escuelas especiales de los Cueros de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y Montes estén bajo la dependencia de los centros directivos de los respectivos servicios.

El Sr. ARDANAZ. No hallándose presente el señor Ministro de Fomento, me reservo apoyarla otro día.

Se dió cuenta de que el Senado había ejercido la sanción Real la ley fijando la fuerza del ejército.

Quedó publicada como ley esta última, sancionada por S. M.

Pasó á las secciones el proyecto de ley de Minas aprobado en el Senado.

Se anunció que los Sres. Mendez Vigo, Vazquez y Millán y Caro no podían asistir á la sesión por falta de salud.

Juraron y tomaron asiento los Sres. Sanchez Silva y Marques de San Carlos.

Importación de cereales.

El Sr. BURRIEL. La situación de la agricultura es deplorable. Se halla abundante de productos y no tiene mercados interiores ni exteriores. A pesar de haberse concluido el 31 de Diciembre el plazo para la libre importación de cereales, hemos tenido noticia de que en Valencia han entrado dos vapores, uno con 11,000 sacos, otro con 13,000. Otro tanto habrá sucedido en los demás puertos; y de aquí resulta que nuestros granos van decayendo. La mayor parte de los habitantes de la Península, que viven de la agricultura, van á encontrarse sin medios de pagar las contribuciones. En esto me apoyo para hacer la pregunta. Deseo saber si el Gobierno está en ánimo de fijar la legislación sobre este punto; que ó bien seamos prohibicionistas, proteccionistas ó libres-combustionistas.

El Sr. Ministro de ESTADO. El Gobierno podría reservar para otro momento la contestación; pero desoso de satisfacer á los productores de granos, va á responder á la pregunta en este momento. Cree el Sr. Diputado que la llegada de buques extranjeros puede perjudicar la producción interior. En efecto, han llegado algunos buques después del 31 de Diciembre; pero el Gobierno ha creído que no debía prohibirles la descarga cuando habían salido de los puertos extranjeros en tiempo hábil, y solo habían estado detenidos por los accidentes marítimos. Sin embargo, seis, ocho ó diez días de prórroga no pueden ejercer la influencia que S. S. cree en nuestros mercados, en los cuales los granos tomarán en breve el nivel proporcionado.

Pero S. S. ha preguntado el pensamiento del Gobierno, nada menos que en una de las cuestiones más graves, que es objeto hoy mismo de profundas investigaciones en Francia é Inglaterra: el comercio de granos. El Gobierno francés aun no se considera con suficientes datos para resolver un punto tan delicado. El Gobierno español, que lo estudia detenidamente, no aventurará la propuesta de ninguna medida sin reunir antes una suma de datos necesarios para el acierto. El Gobierno quiere conciliar los intereses de la agricultura con los del comercio y la industria en cuanto sea posible; y cuando se considere suficientemente ilustrado, someterá á las Cortes su decisión, porque este punto corresponde á la decisión de las Cortes. El Gobierno se dedica á estudiar esta cuestión con el detenimiento que merece, y no duda S. S. de su deseo de armonizar todos los intereses.

El Sr. BURRIEL. Estoy agradecido á la bondad con que me ha contestado el Sr. Ministro; pero yo digo hoy, 17 de Enero de 1859, ¿qué legislación tenemos? Mi fin es el de evitar que á pretexto de tormentas haya ilimitada introducción. Si S. S. me asegura que solo completamente justificados los siniestros se permitirán las introducciones, quedarán satisfechos los agricultores.

El Sr. Ministro de ESTADO. Desde el instante en que termina la disposición especial, vuelven á su vigor las permanentes. En 31 de Diciembre terminó la libre importación, y vuelve á regir la legislación anterior.

He dicho que sería ócho ó diez días los que podrían considerarse como prorrogado á los países de importación extranjera; pero cada introducción particular ha de ser objeto de investigación especial. No habiendo prueba de que causas superiores á la voluntad del individuo han impedido la llegada del buque, tendrá que pagar los derechos.

Retiros militares.

Continuando la discusión de este proyecto, dijo el Sr. GONZALEZ. En la sesión última ya comencé á hacer observaciones al proyecto de ley que se discute. Dije que lo consideraba aceptable en el fondo, y que deseaba solo contribuir á su perfeccionamiento. Consideré el espíritu, el principio y la oportunidad de la ley; y voy ahora á reanudar el hilo de mi discurso.

Los retiros militares son hace tiempo objeto de leyes y decretos que han impuesto al país tal gravamen, que es necesario fijarse muy seriamente en esta materia. Concretando á la ley de 25 de Agosto de 1854, debo manifestar que esa ley ha sido falsada; y mientras el Gobierno adopte una medida que impida que ningún Gobierno pueda falsear, será inútil todo lo que hagamos. Los Ministros, escudados con el nombre del Monarca, han dado á veces disposiciones especiales para anular las leyes: así ha sucedido con la de 1851. Esa anulación los años de servicio que ha de contar un militar para optar á los diversos grados de la escala de retiros. Sin embargo de esto, ha habido Gobierno que, arrogándose facultades legislativas, ha dictado disposiciones que anulan las leyes del reino. En 1851 se ofreció á todos los Oficiales del ejército el retiro, á su voluntad, bajo las condiciones siguientes:

- Primera. Con el mínimo de sueldo á los que no contasen los años de la ley de 1851.
Segunda. Con el sueldo asignado en su empleo.
Tercera. Con el abono de cuatro años.
Cuarta. Con el sueldo de retiro del empleo inmediato superior á los que contasen diez años de efectividad.
Ahora bien: la ley de 1851 está calcada sobre el principio de que no se pueda obtener el mínimo de retiro sin haber servido activamente 20 años enteros, día por día. Compárese lo dispositivo de esa ley con el decreto de 1851, y se verá que los Oficiales que no llegaran á los 20 años de servicio, y que acaso no contaban más que ocho ó diez, han podido retirarse con el mínimo. Pues bien: si la ley ha sido barreada, ¿qué seguridad tendremos de que esta, que es buena también en el fondo, se cumpla? Yo tengo confianza en que el Gobierno actual la ha de observar; pero no puedo saber si hará lo mismo el que le suceda. Por eso deseo un medio, un correctivo á todos los que se adelante barreada. Podría establecerse que sea en adelante barreada. Podría establecerse que los retiros concedidos fuera de la ley fuesen nulos. De este deseo de alterar por Reales órdenes lo establecido en las leyes vienen males muy funestos. Y así

puede explicarse, que importando en 1845 los retiros 33 millones, en 1853 ascendieron á 57 millones. Y no se crea que esta diferencia la explica la disminución de los Oficiales de reemplazo. Los sueldos de estas clases en 1845 importaban 12 millones y medio, y en 1853 más de nueve millones.

Resulta de aquí otra cosa bastante notable. Nosotros, que hace tiempo disfrutamos de paz interior y exterior, pagamos por haberes pasivos de las clases militares una cantidad muy desproporcionada respecto de las demás naciones.

Francia, con un ejército de 400,000 hombres y 30,000 marinos, no paga más por haberes pasivos que 15,400,000 francos, ó sean próximamente 60 millones de reales, según el presupuesto de 1858. De manera, que en el vecino Imperio, con un ejército tan numeroso, con una armada de 180 buques, y al concluir la guerra de Crimea, sale el costo de los haberes pasivos á razón de 139 rs. por hombre en actividad.

La nación española paga por clases pasivas 144,895,050 rs., con más 8 millones para las clases de reemplazo, en total sobre 153 millones de reales. De esta enorme suma corresponden á retirados, pensiones, cuerpos extranjeros, convenidos de Vergara y montes pios, 83 millones; y no excediendo nuestras fuerzas militares, incluidos los carabineros, la reserva, la armada, Guardia civil y ejército de Ultramar, á más de 220,000 hombres, tenemos de costo en las clases pasivas militares 399 rs. vn. por cada hombre en actividad. Llamo seriamente la atención de la Cámara hacia esta desigualdad.

Estos datos requieren un examen profundo, y yo los someto al análisis de los hombres estudiosos. Cuando en tan poco tiempo hay aumento tan considerable en los gastos de las clases pasivas militares, ¿no debemos investigar las causas de ese mal para extirparlo?

De las observaciones que he sometido á la ilustración del Congreso resulta que en este ramo hay grandes males que acudir. Creo que en el ramo militar los gastos públicos se han aumentado fabulosamente por falta de cumplimiento de las leyes, por el favor que se prodigan los grados y empleos, por la falta de justicia en muchos ascensos. Yo sé que el Sr. Ministro de la Guerra pretende llevar en su ramo la bandera de las reformas y de las leyes que necesita una buena organización militar; sé que trabaja S. S. en una ley de ascensos y recompensas; creo que está comprometido á presentar el cuadro del Estado Mayor del ejército, y esta sería la ocasión oportuna de traerlas á este Cuerpo.

Siempre estare de acuerdo en que se dé apoyo y protección á los que se dedican á la honrosa carrera de las armas, lo mismo que á las demás del Estado; pero quiero que esto se haga metódicamente, con arreglo á una legislación inalterable que no esté al arbitrio de los Ministros el infringirla. En la legislatura pasada el Gobierno dijo que estaba redactando un proyecto de ley de ascensos, y que el Consejo Real había ya evacuado su consulta sobre este asunto; y como el actual Ministro de la Guerra es aceno el General que más se ha ocupado de estas materias, me parece que ese proyecto tendrá ya toda la ilustración necesaria, y que S. S. podrá cumplir brevemente los compromisos que tiene contraídos para con el país. Con este motivo, suplico á S. S. que cuanto antes presente á las Cortes esos proyectos de ley.

Voy ahora á hacerme cargo de alguna desigualdad que noto entre las bases y la parte dispositiva del proyecto que se discute. Dice el art. 1.º (Lo leyó). Ya dije el otro día que las tarifas reconocen el principio de la ley de 1851, pero como por algunos Reales decretos se han alterado los sueldos de algunas clases, resulta á estas una mejora y á las demás un perjuicio. Por un Real decreto de 1853, que aun no ha recibido sanción de las Cortes, se mandó que los Jefes de infantería gozaran el sueldo de sus respectivas clases en caballería. Pues bien: por estas tarifas, los tipos para el retiro serán los sueldos de caballería, respecto de los Jefes; más para los Capitanes y Subalternos, aunque sean de caballería ó de otras armas, el tipo será el sueldo de infantería. Hubiese sido mejor que á todos se considerasen los haberes de retiro por los sueldos que gozaban en activo servicio. Y esto es más notable, porque las clases perjudicadas son las que más protección merecen.

El día en que un Capitán ó Subteniente de cualquier arma del ejército, no contando más que con 20 años de servicio, se retira, tiene el mínimo con arreglo al sueldo de infantería, mientras que los Jefes de infantería serán considerados para este haber con los sueldos que gozaron hoy, que son más altos que los que gozó siempre su arma. Esta desigualdad empaña la bondad del proyecto.

Es muy poco más lo que me ocurre decir, porque esta no es materia de mi competencia. Sin embargo, haré una súplica al Sr. Presidente del Consejo respecto á los Oficiales y Jefes á quienes se retira forzosamente, y á los que, sin otra fórmula que la voluntad del Ministro de la Guerra, se les da el reemplazo. Estas clases, por efecto de nuestras discordias, consumen del presupuesto una cantidad considerable. El ejército no debe ser cuerpo político, sino solamente sostenedor del Trono, y de las instituciones liberales, del orden y de la independencia del país; y por lo mismo quisiera que no se llevara á él el oneroso de las pasiones políticas.

Dirá el Sr. Ministro de la Guerra que á muchos militares se les da el retiro por justos motivos, no políticos; no hablo de esos. Hablo de aquellos militares beneméritos, que por creerseles más adictos á los hombres de tal ó de cual situación, han sido separados del servicio. Es necesario que eso desaparezca. El militar que cumple con su deber no tiene que dar cuenta á nadie de la opinión que lleva en su corazón; la opinión es libre. Las medidas que en sentido reparador adoptase el Gobierno serían aplaudidas por el país y por el ejército mismo, y descargarían el presupuesto de grandes cantidades. El Sr. Ministro de la Guerra, en época no muy lejana, trajo al ejército Oficiales beneméritos relegados de él; pero después que S. S. dejó el Ministerio se han reproducido escenas de que no quisiera tener noticias, y tiene S. S. el deber de resarcir estos perjuicios irrogados por sus antecesores. No sean más que militares los que visten ese uniforme, y el Gobierno no sea más que Gobierno reparador y justo.

Como no pienso tomar la palabra en la discusión de los artículos, voy á llamar la atención acerca de la referencia que en el art. 2.º se hace á la ley de 25 de Junio de 1855. Por más que he examinado la colección de leyes, no encuentro ninguna de semejante fecha. La ley de Presupuestos de ese año es de Julio, y creo que tampoco hace al caso. Desearía que el Gobierno se sirviera explicar cuál es esta ley á que se refiere, ó si hay equivocación en la cita.

Al concluir de tratar esta materia, no me sentaré sin encarecer á los Sres. Diputados y al Gobierno la necesidad de adoptar un medio eficaz de impedir que lo que en esta ley se acuerde sea barreado por un Ministro cualquiera. Se me dirá que no deben causar estado los acuerdos tomados contra las leyes; pero el decreto de 1851 se halla en ese caso, y ha producido al presupuesto un recargo de 25 millones. Yo sé que la Constitución dice que son responsables los Ministros; pero estos suelen gobernar al país de tal suerte, que de continuo, ó por necesidad, ó por los pueblos prefieren otro sistema, que yo he creído muerto para siempre.

El Sr. ORTEGA. Doy gracias al Sr. Gonzalez de la Vega porque no ha atacado el dictamen que se discute. S. S. ha hecho una excursión por donde le ha parecido conveniente, y dirigido ciertos cargos, á que, con su facilidad acostumbrada, contestará el Sr. Ministro de la Guerra.

Señores, el día en que se reunió la comisión me quedé sorprendido al ver que, no alterándose la ley de 1851, el Gobierno, con gran respeto al Parlamento, traía este proyecto aquí, cuando podía por un Real decreto haber conseguido su objeto de armonizar la tarifa de la ley de retiros. Dejo, pues, á la consideración del Congreso decir si la comisión ha estado ó no en su lugar.

Ha atacado el Sr. Gonzalez de la Vega el decreto de 1851. Yo, desde esos bancos, diferentes veces he rechazado siempre ese modo de legislar de Real orden, y lamento como S. S. que ese decreto se diera; pero ¿tienen la culpa de esto el Gobierno y la comisión? S. S. mismo se confiesa de acuerdo con el proyecto.

Trato muy poco de molestar la atención del Congreso. Como el Sr. Gonzalez de la Vega no ha atacado este dictamen, S. S. se contentará de que yo no lo haga. Pero diré al Congreso, que cuanto haga por la clase militar nunca será demasiado, en atención al ejemplo que da ese virtuoso ejército, modelo de disciplina y de valor. Aquí se pide un corto retiro á los que después de inmensos sacrificios llegan á una edad en que ya no les es permitido servir más. Y, señores, una de las razones que yo tengo para apoyar al Gobierno es la esperanza que abrigo de que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros traiga aquí proyectos que enaltecerán al ejército español.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS. El Sr. Gonzalez de la Vega no ha atacado el decreto. Me limitaré, pues, á contestar á algunas de sus observaciones. S. S. se ha lamentado de que la ley de retiros haya sido infringida, y desea que se busque un medio para evitarlo. Yo deploro el sistema de legislar por decreto: no es ese el sistema del Gobierno. Ese Real decreto, sin embargo, fué ley cuando las Cortes lo sancionaron en la de presupuestos. Por lo demás, yo no conozco más correctivo á la infracción de ley, que es que se imponga la responsabilidad al Ministerio, y aquellas Cortes pudiesen y debieron imponérsela.

La dicho S. S. que es excesiva la cantidad á que suben las clases pasivas militares, y ha citado el ejemplo de Francia. S. S. ha olvidado las vicisitudes de España en este siglo: ha olvidado que sostuvimos la guerra de la independencia; que después perdimos las Américas, y tuvimos que admitir otra masa de Jefes y Oficiales; que posteriormente vino la guerra civil, y luego el convenio de Vergara. Naturalmente esto ha creado unas clases pasivas que tienen que estar en desproporcion con el ejército activo. El remedio desgraciado de todo esto son los años, que van haciendo su oficio.

No diré yo á S. S. que no haya habido abusos; yo soy el primero que lo reconozco, como reconozco la necesidad de poner coto á ellos, tanto, que no se pasará esta legislatura sin que el Gobierno traiga los oportunos proyectos de ley sobre el Estado Mayor del ejército y sobre los ascensos de estos, pudiendo S. S. estar seguro, mientras vienen, de que el Gobierno no dará más ascensos que los de rigorosa escala, ó los necesarios para premiar importantes servicios.

Ha dicho S. S. que en Francia costaba el retiro de los militares 60 millones. Pues esa desproporcion que nota S. S., ¿debe ser la razón que antes he citado, tiene otra, y es que en nuestro país están muy mejoradas las clases pasivas, cosa muy bien hecha, porque justo es dar recompensa á los que siempre están dispuestos á verter su sangre por el Trono y las instituciones.

En cuanto á la desproporcion que encuentra S. S. entre los retiros de los Jefes y los de Capitanes y subalternos, porque á los últimos se les concede el retiro con relación al sueldo de infantería y á los otros con relación al de caballería, no ha examinado sin duda que el sueldo de los Jefes es igual en todas las armas, y que el sueldo del Gobierno, con este decreto, no ha hecho más que poner en vigor la ley de 1844, que había dejado de observarse, por concederse los retiros con relación á los anteriores sueldos. Y por cierto que es bien extraño que S. S. se contradiga, diciendo el último día que estas cuestiones debían venir en los presupuestos, y acusando de ilegal esta desproporcion que ha recibido ya su sanción en las diferentes leyes de Presupuestos.

Por lo que hace á los Oficiales de reemplazo y á los retirados, ¿deben confundirse los primeros debe evitarlos el Gobierno en lo posible, así lo hará, pues tiene el derecho de reducirlos á la situación; los segundos han de recibir sus retiros con arreglo á una ley.

Ha hecho S. S. una observación, en la cual tiene razón, y es la relativa á la fecha que se cita en el art. 2.º. La comisión lo había dejado por evitar la creación de la comisión mixta de Diputados y Senadores; pero como este no es un mal tan grave, no hay inconveniente en variarla y poner la de 28 de Agosto de 1844.

Por lo demás, como S. S. no ha combatido el proyecto, y creo que lo votará, no tengo nada más que manifestar.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA. Ha querido el Sr. Conde de Luena encontrar una contradicción en mi, porque manifestaba el último día que estas cuestiones debían venir con preferencia en la ley de Presupuestos, y hoy he dicho que era ilegal esa desproporcion entre los retiros de los Jefes y los Capitanes y Subalternos. Una cosa es que yo profese esa doctrina, y otra muy distinta que yo manifieste mi opinion respecto de un proyecto que se trae contra ella. Como, pues, que yo siempre he defendido que las disposiciones que pueden aumentar más ó menos las cargas públicas deben venir en los presupuestos si se conciben antes de su presentación, y en caso contrario, siempre que sea tiempo debido pasar á la comisión de Presupuestos.

En cuanto á lo que he manifestado respecto á Francia, me parece justificado, bien se compare esta nación con las suyas en población, en ejército, ó aun en las guerras sostenidas en estos últimos 70 años.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS. Yo no he venido aquí á defender ese decreto; lo único que he dicho es, que había sido sancionado ya en los presupuestos, y que, por consiguiente, estaba dentro de la doctrina de S. S.

Pasando á la discusión por artículos, se leyeron y aprobaron sin discusión, poniendo en el 2.º, en vez de «25 de Junio de 1855», «28 de Agosto de 1844».

Sin discusión se aprobó esta acta, y fué admitido y proclamado Diputado por dicho distrito el Sr. D. Bernardo Torroja.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS. Debido discutirse en el Senado la autorización para cobrar las contribuciones, y teniendo que asistir el señor Ministro de Hacienda, rogaria al Congreso que se sirviera aplazar la discusión de la ley sobre redención de censos hasta que pudiera asistir este Sr. Ministro.

El Sr. PRESIDENTE. Se avisará á domicilio para la primera sesión del día de hoy.

Se levanta la sesión en cinco minutos.

Despachos telegráficos de la GACETA DE MADRID.—Turin 16.—El Príncipe Napoleón ha desembarcado en Villafranca; ha ido á Niza á ver al Rey de Wurtemberg, y en seguida saldrá para Génova.

Bucharest 16.—La actitud de los Kaimakanes continúa produciendo viva ansiedad. El público pide el apoyo de las Potencias.

Berlin 16.—El Conde Schverin ha sido nombrado Presidente de la Cámara de Diputados, y primer Vicepresidente M. Augusto Reichensperger.

Londres 16.—El Ayuntamiento de la Habana ha enviado al Gobierno de Madrid una exposición dando á la Reina Isabel un nuevo testimonio de fidelidad á la España.

Paris 16.—Las noticias de todas las Bolsas de Europa son que empieza á renacer la confianza de que no se turbará la paz.

El Montevideo anuncia el pago de la indemnización por el Carlos Jorge.

La Patria publica un extracto del discurso pronunciado el día 12 por el Príncipe Regente en la apertura de las Cámaras prusianas. En este documento se deplora la continuación de los padecimientos del Rey; se invita á los Diputados a que apoyen con inteligencia y lealtad al Gobierno en la senda en que el Príncipe Regente ha entrado, teniendo en cuenta la misión de Prusia, su gloriosa historia y sus tradiciones, que el Príncipe Regente está resuelto á seguir rigurosamente dentro de los límites trazados. Conservar íntegros al Rey los derechos de su Corona es uno de los principales deberes de la Regencia.

En el discurso se manifiesta que la situación general del país es satisfactoria; se anuncia la presentación de dos proyectos de ley encaminados á extender y completar las vías férreas; se indica el feliz suceso de la disminución de las causas criminales y de las condenas, con lo cual se demuestra el progreso de la moralidad y la saludable influencia de las leyes penales existentes. El Gobierno se ocupará de mejorarlas todavía, y en arreglarlas de manera que sea imposible todo género de abusos en las cuestiones administrativas pendientes.

El presupuesto prueba que la situación económica es favorable. Al paso que se satisfacen las necesidades ordinarias, se han adoptado por el Gobierno medidas para aumentar los sueldos de los empleados, y también para hacer frente á nuevas exigencias en los demás ramos de la Administración. «Cuento, pues, dice, confiadamente con vuestro asentimiento en favor de los gastos que he creído conveniente aumentar para sostener la dignidad del Trono, para reforzar el ejército y la marina nuevamente creada, y para desarrollar en todos sentidos la prosperidad de la Patria.

«Reconoceréis por el presupuesto el afán no interrumpido con que he procurado perfeccionar nuestro ejército, que ha sostenido y defendido con fidelidad y adhesión probadas, en la guerra como en la paz, el honor de la Prusia.

«Ninguna modificación ha ocurrido en nuestras relaciones pacíficas con las naciones extranjeras. Las relaciones de amistad con las grandes Potencias tam-

poco se han turbado. De acuerdo con los demás Gobiernos federales de Alemania, Prusia se ha esforzado constantemente por asegurar, en fin, á los Ducados alemanes colocados bajo la dominación dinamarquesa, el completo ejercicio de los derechos garantidos por las leyes federales, y los convenios concluidos entre la Confederación germánica y Dinamarca.

«Al dirigirme por primera vez como Regente á los Representantes del país, les invité á levantar muy alto el pabellón prusiano. En este pabellón están escritas estas palabras: «Trono por la gracia de Dios, sostenimiento de la Constitución y de las leyes, fidelidad del pueblo y del ejército, que tiene conciencia de la victoria; justicia, verdad, confianza, temor de Dios! Ahora bien, señores, ayúdame á enarbolar esta bandera: el que la siga, me sigue; y de este modo transmitiremos á las generaciones futuras el antiguo espíritu prusiano, que encuentra su expresión en esta frase exclamatoria, triste á la vez, pero entusiasta y unánime, de «Viva S. M. el Rey!»

Un despacho telegráfico de Turin del 12 anuncia que la Cámara de los Diputados ha elegido Presidente á M. Rattazzi, y Vicepresidentes á MM. Depretis y Teccchio.

La Gaceta de Venecia anuncia la llegada á aquel puerto de tres vapores con tropas procedentes de Trieste.

Las noticias telegráficas recibidas de Londres con fecha 13 aseguran que M. Bright comunicará el 17 al meeting de la reforma de Bradford todos los pareceres relativos á su proyecto.

El Times menciona el rumor que circula respecto al nombramiento de M. Gladstone para Gobernador de las Islas Jónicas.

INTERIOR.

MADRID.—Anoche se celebró en el Real Conservatorio de Música y Declamación la función lírico-dramática para verificar la solemne distribución de premios hecha por S. M. la Reina nuestra Señora con arreglo al programa siguiente:

Primera parte. 1.º La Carità, pieza de Camera, por las alumnas de la clase de canto; de Rossini. 2.º Duo de piano y órgano expresivo, por Doña Adela Ramirez y D. Mariano Navarro, primeros premios; de Lefebure. 3.º Cavatina, por Doña Luisa Lesen, segundo premio; de Saldoni. 4.º Fantasia sobre motivos de la ópera Norma, para dos pianos, por D. Rafael Acebes y D. Luis Mondéjar, primeros premios; de Thalberg. 5.º Cavatina de la misma ópera, por Doña Juana Lopez, segundo premio; de Bellini.

DISTRIBUCION DE LOS PREMIOS. Segunda parte. 1.º Obertura de Zerline, á grande orquesta; de Auber. 2.º La niña boba, comedia en tres actos, en verso; de Lope de Vega. Repartimiento. Clara, Doña Carmen Berrobiano: primer premio Doña Inés, Doña Pilar Boldum. Blanca, Doña Elisa Boldum. Cecilia, Doña Victoria Las-Heras. Laurencio, D. Alfredo Maza: segundo premio. D. Juan, D. Gregorio Viana: accesit. D. Manuel, D. Serafin Garcia: segundo premio. D. Eduardo, D. Luis Pacheco. D. Leoncio, D. Mariano Perez. Maestro, D. Ricardo Alvarez. Pedro, D. Félix Corrales: segundo premio. Bernardo, D. Agustín Herrador.

Alumnos premiados. Doña Adela Ramirez, primer premio de piano. Doña Sofia Alegre, id. id. Doña Carmen Berrobiano, primer premio de declamación. Doña Luisa Lesen, segundo premio de canto. Doña Ballina Valverde, segundo premio de declamación. Doña Nieves Condado, accesit de canto. Doña Matilde Ortoneda, id. id. Doña Julia Brieve, id. id. Doña Paz Vega, id. de piano. Doña Trinidad Castro, id. de solfeo. D. Mariano Navarro, primer premio de órgano. D. Antonio Sos, id. de piano. D. Rafael Acebes, id. id. D. Luis Mondéjar, id. id. D. Felipe Gorriti, segundo premio de órgano. D. Tomas Fernandez, id. de piano. D. Manuel Ferrán, id. id. D. Félix Gonzalez, id. de declamación. D. Serafin Garcia, id. id. D. Alfredo Maza, id. id. D. Manuel Bado, id. de violín. D. Emilio Ballesteros, id. id. D. José Garcia Gomez, id. de violoncello. D. Anastasio Torres, id. de contrabajo. D. Félix Julia, id. de clarinete. D. Agustín Blasco Michelena, id. de fagot. D. Avelino Lorenzo Aguirre, accesit de armonía. D. Manuel Fernandez, id. de piano. D. Desiderio Molto, id. id. D. Gregorio Viana, id. de declamación. D. Antonio Cuellar, id. de violín. D. José Torá, id. id. D. Luis Julia, id. de contrabajo. D. Joaquin Gonzalez Ramos, id. de flauta. D. Miguel Peich, id. de solfeo. D. Manuel Arco, id. id.

Con motivo de ser el domingo próximo días de S. A. R. el Príncipe de Asturias, habrá gran baile en Palacio. Mañana miércoles obsequia con un banquete al Cuerpo diplomático el Sr. D. Joaquin José de Ossa, abriendo después sus espléndidos salones á la alta sociedad madrileña. SANTOS DEL DIA.—La Catedral de San Pedro en Roma y Santa Prisca, Virgen y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Sebastian. BARCELONA 14 de Enero.—A las cuatro de la madrugada de este día se ha declarado un voraz incendio en la antigua tienda de loza de la Casa de la Vireina, propagándose el fuego de un modo tan intenso, que hubieran sido de temer serios desastres si al cuarto de hora de notado el siniestro no se hubiesen desplegado, para atajarlo, los más eficaces auxilios, y si el techo de la referida tienda y almacenes contiguos á la misma, no hubieran sido de bóveda y obra maciza para resistir al influjo de las llamas, que de otra manera hubieran causado grave daño en los pisos superiores y tal vez la destrucción de parte de aquel magnífico edificio.

El Ilustre Sr. Corregidor, que habita no lejos del mismo, fué la primera Autoridad que se á los gritos de alarma de los vecinos se constituyó en el sitio de la ocurrencia, y al cuarto de hora acudieron los bomberos, con un celo que les honra, y en el propio instante los municipales y urbanos. El Excmo. Sr. D. Pablo Pelachs, como Teniente de Alcalde del distrito, ha acordado también de los primeros para encargarse de la formación de las oportunas diligencias. Sucesivamente han llegado como una compañía de artilleros, otra del inmemorial del Rey y una sección de caballería, aparte de varios Sres. Alcaldes, Comisarios y dependientes de Seguridad pública, Jefes militares, miembros de la escuadra, Guardias civiles, &c., &c.... La obligación que hace tiempo nos impusimos respecto de los casos de incendio, nos impide el nombrar á nadie. Gracias á la extraordinaria actividad que se ha desplegado, á los esfuerzos de todos y muy especialmente de los bomberos, cuyo comportamiento era elogiado de cuantas personas acababan de presenciar sus trabajos, el fuego ha quedado sofocado, y casi puede asegurarse extinguido, á las siete y media de la mañana. La tienda y sus dependencias presentaban un doloroso espectáculo, por cuanto algunas carretadas de pieza de loza, cuyo valor constituía el mayor fortuna de los dueños de la misma, aparecían menudamente trituradas. Se ignora la causa que produjo el incendio, pero hemos oído asegurar que la Autoridad ha adquirido el más pleno convencimiento de que no había tenido ori-

gen en el horno del bollero que ocupa la tienda inmediata en el pasaje de la Vireina. Se cree que se habrá sentido una bodega del interior donde al parecer se pronunció el fuego, cuya causa se ignora. Todos los habitantes de la casa han sufrido el trastorno que es consiguiente; no hay que lamentar desgracia alguna personal de entre los mismos.

Hemos oído asegurar que dos bomberos han sufrido ligeras contusiones, y que otro de ellos ha quedado medio asfixiado, habiendo tenido que retirarlo á su casa. A las diez de la mañana las Autoridades no habían abandonado aún el lugar de la ocurrencia. Mientras se investigaban las causas de la misma, un gran número de carros iban retirando los escombros y desecho del incendio, á fin de despejar el piso de la tienda, debajo del cual hay un sótano que está lleno de carbon y leña. Durante esta operación estaban de reten algunas bombas, pues se temía que el fuego no se hubiese extendido al indicado depósito. Afortunadamente esto no ha sucedido.

BOLETIN DE TEATROS. TEATRO FRANCÉS.—Esto lindo colisión, siempre favorecido por la sociedad elegante de la corte, abre su último abono por 30 funciones, durante las cuales vendrá uno de los más distinguidos artistas de París. Así terminará dignamente Mr. Couturier su campaña de 1858 á 1859, más gloriosa que productiva, pero en la que más exigente y descontentadizo habrá quedado satisfecho del bien gusto, de la actividad é inteligencia de su dirección. Mr. Couturier prepara ahora diferentes obras nuevas de gran importancia, entre ellas Les faux bons hommes y Le roman d'un jeune homme pauvre, producciones ambas que han conseguido un éxito fabuloso á orillas del Sena. Diferentes radevilles y piezas ligeras acompañarán á esas comedias, dando variedad á los espectáculos, y amenizándolos.

ANUNCIOS. GUIA DE FORASTEROS PARA EL PRESENTE AÑO DE 1859.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á los precios siguientes: Encuadernación de lujo. 190 rs. Idem de medio lujo. 120 Idem de tafete. 54 Idem de pasta fina. 44 Idem de pasta comun. 34 Idem á la rústica. 32

COMPANIA MINERA CANTABRA.—ESTA COMPANIA celebrará junta general ordinaria de accionistas el día 30 del presente mes, á la una de la tarde, en su oficina, calle del Prado, núm. 23, cuarto principal. Se ruega á los señores accionistas su puntual asistencia, y que se sirvan traer consigo, para exhibirlos á la entrada, los extractos de accion que posean y hayan satisfecho 420 rs. vn., únicos que tienen derecho á tomar parte en la junta. Madrid 19 de Enero de 1859.—El Secretario, Manuel G. Verdugo. 198—1

FERRO-CARRIL DE LANGREO EN ASTURIAS.—EN virtud del acuerdo tomado en la junta general de accionistas celebrada el día 21 de Diciembre del pasado año para capitalizar los intereses recibidos del Gobierno S. M., aplicados á la construcción del camino, esta compañía procede al reparto entre los socios de la misma de 18 rs. 51 cts. por 100 en acciones sobre el capital que cada uno posee, las que pueden pasar á recoger desde luego los interesados, con presentación de los títulos que acrediten su participacion social, acompañados de un oficio concebido en los términos siguientes: D. . . . poseedor de . . . acciones y . . . residuos, importantes rs. . . . según títulos que acreditan el abono de los intereses acordados repartir en acciones en la junta general de 21 de Diciembre de 1858. Madrid, . . . de . . . de 1859. (Firma del interesado.) Sr. Director gerente de la Compañía del Ferro-carril de Langreo. Madrid 4 de Enero de 1859.—El Secretario, Antonio Corbalan. 68—3

MUSEO DE LAS FAMILIAS, PERIODICO MENSUAL pintoresco.—Se ha repartido el número correspondiente al mes de Enero, que contiene: La biografía de D. Sebastian Miñano, por D. Eugenio de Ochoa, con un retrato. Sinónimos castellanos, por D. Manuel Breton de los Herres. El Castillo de Atienza, novela histórica, por el Conde de Fabraquer. Un